

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/100715/297

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XV SESIÓN ORDINARIA DEL 2015, CELEBRADA EL 10 DE JULIO DE 2015.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 10 de julio de 2015. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. **Confidencial:** Si, por contener información Confidencial; por lo anterior, el 18 de marzo de 2016 se elaboró versión pública de la Resolución P/IFT/100715/297, de conformidad con los artículos 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
PP/IFT/100715/297	Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de la empresa Cablemar TV, S.A. de C.V., concesionaria para instalar, operar y explotar cuatro redes públicas de telecomunicaciones con cobertura en diversas localidades en el Estado de Puebla.	Confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental publicada el 4 de mayo de 2015, en relación con los artículos Trigésimo Segundo, fracción IX y Trigésimo Sexto, fracción I de los Lineamientos Generales para Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.	Contiene información patrimonial de personas físicas y/o morales.	Páginas 1, 7, 8 y 10.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaria Técnica del Pleno-----

-----Fin de la leyenda.



RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE LA EMPRESA CABLEMAR TV, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR CUATRO REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES CON COBERTURA EN DIVERSAS LOCALIDADES EN EL ESTADO DE PUEBLA.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de las Concesiones.** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a favor de Cablemar TV, S.A. de C.V., los siguientes títulos de concesión (las "Concesiones"):

TIPO DE CONCESIÓN	COBERTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN TÍTULO	VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO
Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	Municipio de Acatlán, Puebla.	15-ene-03	10 años
Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla.	15-ene-03	10 años
Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	Municipio de Tepetitla de Lardzábal, Villa Mariano Matamoros, Municipio de Ixtaculxtila de Mariano Matamoros, Tlaxcala; San Lucas Atoyatenco, San Baltazar Temaxcalac, Santa María Moyotzingo y San Jerónimo Tlanguismanalco, Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.	12-feb-08	30 años
Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	Municipio de San Salvador el Verde, Municipio de Tlhuapan; San Felipe Teotlalcingo, Municipio de San Felipe Teotlalcingo y Santa Catarina Hueyatzacoalco, San Cristóbal Tepatlaxco y San Rafael Tlanalapan; Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.	12-feb-08	30 años

- II. **Solicitud de Enajenación de Acciones.** Con escrito presentado ante la Secretaría el 25 de octubre de 2012, el representante legal de Cablemar TV, S.A. de C.V., solicitó autorización para modificar la tenencia accionaria de su representada mediante las siguientes modificaciones:

- La enajenación de 400 acciones propiedad de la empresa Arcillas y Pizarras Poblanas, S.A. de C.V., a favor de la C. María Ernestina Norma Alcalá González.
- El aumento del capital social a [REDACTED]
- Incorporación como nuevo Socio del C. José Antonio Maraña Ricaño quien aportará [REDACTED] requeridos para llevar a cabo el aumento de capital social antes mencionado.

- III. **Solicitud de Opinión a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión").** Mediante oficio 2.1.-5981 de fecha 6 de diciembre de 2012, la Secretaría solicitó opinión a la Comisión respecto de la Solicitud de Enajenación de Acciones.
- IV. **Alcance a la Solicitud de Enajenación de Acciones.** Con escrito presentado ante la Comisión el 16 de mayo de 2013, el C. Carlos Badillo Rentería señaló la intención de su representada de llevar a cabo únicamente el movimiento accionario consistente en enajenar 400 (cuatrocientas) acciones propiedad de Arcillas y Pizarras Poblanas, S.A. de C.V., a favor de la C. María Ernestina Norma Alcalá González; y consecutivamente ceder de manera voluntaria y gratuita por parte de la C. María Ernestina Norma Alcalá González, 220 (doscientas veinte) acciones en favor del C. José Antonio Maraña Ricaño (la "Solicitud de Enajenación de Acciones").
- V. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- VI. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación, por parte del Senado de la República, de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- VII. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VIII. **Otorgamiento de prórrogas de Vigencia.** Con fecha 12 de agosto de 2014, el Instituto otorgó a Cablemar TV, S.A. de C.V., la prórroga de dos de sus títulos de Concesión, conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE CONCESIÓN	COBERTURA	VIGENCIA
Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	Municipio de Acatlán, Puebla	Diez años contados a partir del 15 de enero de 2013, y que vencerá el 15 de enero de 2023
Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	Municipio de Cuetzatlán del Progreso, Puebla	Diez años contados a partir del 15 de enero de 2013, y que vencerá el 15 de enero de 2023

- IX. Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado el 17 de octubre de 2014.
- X. Segundo Alcance a la Solicitud de Enajenación de Acciones.** Mediante escrito presentado ante este Instituto el 30 de enero de 2015, en alcance al escrito puntualizado en el Antecedente III, y como complemento del mismo, acompañó a su solicitud la información necesaria que permite conocer la identidad de las personas físicas interesadas en llevar a cabo la adquisición de las acciones.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, de conformidad con el párrafo décimo sexto del citado artículo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, como es el caso en particular, se

realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Al respecto, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, establece en su párrafo segundo que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante este órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

De igual manera, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") y 6 del Estatuto Orgánico, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 33 fracción IV del Estatuto Orgánico corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar y evaluar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, resulta conveniente considerar que: (i) el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones; (ii) conforme al Decreto de Ley la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, serán resueltos en los términos establecidos en el Decreto de Reforma Constitucional; y (iii) el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante este órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. En relación con lo anterior, el Pleno como órgano máximo de gobierno y de decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Enajenación de Acciones.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Enajenación de Acciones. Como quedó señalado en el considerando que antecede, los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma

Constitucional, por lo que la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones o partes sociales del capital, se encuentra contenida en los propios títulos de concesión otorgados al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Al respecto, los títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones otorgados a Cablemar TV, S.A. de C.V., establecen cada uno en la condición 1.15 lo siguiente:

1.15. Suscripción o enajenación de acciones. El Concesionario, en su caso, se obliga a presentar a la Secretaría y a la Comisión, a más tardar el 30 (treinta) de abril de cada año, una relación de los accionistas que detenten el 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con 10% (diez por ciento) o más del capital social de la empresa, sus 10 (diez) principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información que determine la Comisión.

En caso de cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el 10% (diez por ciento) o más del monto de su capital social, el Concesionario se obliga a observar el régimen siguiente:

1.15.1. El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;

1.15.2. La Secretaría tendrá un plazo de 90 (noventa) días naturales contado a partir de la presentación del aviso, para objetar por escrito y con causa justificada, la operación de que se trate, y

1.15.3. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por la Secretaría, se tendrá por aprobada.

Solo las operaciones que no hubieren sido objetadas por la Secretaría podrán, en su caso, inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

No se requerirá presentar el aviso a que se refiere la condición 1.15.1 anterior, en los siguientes casos: a) cuando la suscripción o enajenación se refiera a acciones o partes sociales representativas de inversión neutra en términos de la Ley de Inversión Extranjera y b) cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social.

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir las acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la condición 1.15.1 anterior, deberá presentarse la información necesaria para que la Secretaría conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al 10% (diez por ciento) del capital de dicha persona moral.

Esta condición deberá incluirse íntegra y expresamente en los estatutos sociales del Concesionario, así como en los títulos o certificados que emita el mismo. Para efectos de lo

anterior, el Concesionario contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales contado a partir de la fecha de la Concesión, para presentar ante la Comisión las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales."

Por su parte, las prórrogas de vigencia de los títulos de concesión con cobertura en el Municipio de Acatlán, y en el Municipio de Cuetzalán del Progreso, en el Estado de Puebla, señalan en la Condición 1.9 lo siguiente:

"1.9. Modificación Accionaria. El Concesionario se obliga a presentar al Instituto durante el mes de junio de cada año calendario, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación.

Asimismo, deberá dar aviso al Instituto respecto de la intención de realizar movimientos a la estructura accionaria o partes sociales que representen el 10% (diez por ciento) o más del monto del capital social del Concesionario, en un acto o sucesión de actos, siempre y cuando no implique el cambio de control accionario, ante lo cual deberá estarse a lo establecido en la condición 1.8 anterior.

Con el aviso a que se refiere el párrafo anterior, el Concesionario deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de los nuevos accionistas; tratándose de personas físicas y, en el supuesto de que se trate de personas morales, deberá presentar la información documental necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al 10% (diez por ciento), de manera directa o indirecta, del capital social de dicha persona moral.

No se requerirá dar aviso a que se refiere el presente numeral en los siguientes casos: a) cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social, y b) cuando las adquisiciones sean realizadas por administradores de fondos para el retiro o de sociedades de inversión a través del mercado de valores."

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes deben acatarse los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 97 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social de sociedades mercantiles, como es el caso que nos ocupa.

El pago que se identifica en el inciso a) de la fracción VIII del artículo mencionado, es en relación con el estudio por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, mismo que debe acompañarse al escrito con el cual se da el aviso conducente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por la autorización por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, se identifica en el inciso b) de la fracción VIII del mismo artículo 97, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la resolución que, en su caso, corresponda.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Enajenación de Acciones. De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital, son:

- i. Que el titular de la concesión dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación de acciones, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.
- ii. Que el concesionario exhiba comprobante de pago de derechos establecido en la Ley Federal de Derechos.

En primera instancia, destaca que en el expediente administrativo consta el escrito presentado con fecha 25 de octubre de 2012 ante la Secretaría, y alcances de fechas 16 de mayo de 2013 presentado ante la Comisión y 30 de enero de 2015 presentado ante este Instituto, mediante los cuales Cablemar TV, S.A. de C.V., solicitó a través de su representante legal autorización para llevar a cabo la modificación de su tenencia accionaria mediante la enajenación de 400 (cuatrocientas) acciones propiedad de Arcillas y Pizarras Poblanas, S.A. de C.V., a favor de la C. María Ernestina Norma Alcalá González; y ésta a su vez, ceder de manera voluntaria y gratuita 220 (doscientas veinte) acciones en favor del C. José Antonio Maraña Ricaño.

Conforme a lo anterior, la estructura accionaria actual de Cablemar TV, S.A. de C.V., se encuentra integrada de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR	PORCENTAJE TOTAL DE PARTICIPACIÓN
Arcillas y Pizarras Poblanas, S.A. de C.V.	400	[REDACTED]	80%
María Ernestina Norma Alcalá González	20	[REDACTED]	4%
José Antonio Maraña Alcalá	20	[REDACTED]	4%
Norma Azahalea Maraña Alcalá	20	[REDACTED]	4%
María del Riosol Maraña Alcalá	20	[REDACTED]	4%
David Maraña Alcalá	20	[REDACTED]	4%
Total	500	[REDACTED]	100%

En ese sentido, en el Proyecto de Acta General de Accionistas de Cablemar TV, S.A. de C.V., se propone la venta de 400 (cuatrocientas) acciones propiedad de Arcillas y Pizarras Poblanas, S.A. de C.V., conforme a lo siguiente:

1. Se venden a María Ernestina Norma Alcalá González, 400 (Cuatrocientas) acciones propiedad de Arcillas y Pizarras Poblanas, S.A. de C.V.
2. María Ernestina Norma Alcalá González cede a José Antonio Maraña Ricaño, 220 (doscientas veinte) acciones.

En seguimiento a lo anterior, de autorizarse la Solicitud de Enajenación de Acciones, el cuadro accionario de Cablemar TV, S.A. de C.V., quedaría de la siguiente forma:

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR	PORCENTAJE TOTAL DE PARTICIPACIÓN
José Antonio Maraña Ricaño	220		44%
María Ernestina Norma Alcalá González	200		40%
José Antonio Maraña Alcalá	20		4%
Norma Azahalea Maraña Alcalá	20		4%
María del Riosol Maraña Alcalá	20		4%
David Maraña Alcalá	20		4%
Total	500		100%

De igual forma, Cablemar TV, S.A. de C.V., acompañó la información necesaria que permite conocer la identidad de las personas físicas interesadas en llevar a cabo la adquisición de las acciones, siendo que entre la C. María Ernestina Norma Alcalá González y el C. José Antonio Maraña Ricaño tienen un vínculo consanguíneo con los demás accionistas de Cablemar TV, S.A. de C.V. (padres e hijos respectivamente).

Asimismo, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, señaló en su opinión con respecto a Cablemar TV, S.A. de C.V., y sus accionistas, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

- El enajenante tiene como accionistas a José Antonio Maraña Ricaño y José Antonio Maraña Alcalá, con 60% y 40% de las acciones representativas del capital social, respectivamente.
- Actualmente, el enajenante tiene una participación de 80% en las acciones representativas del capital social del Concesionario; el restante 20% está dividido en cinco personas físicas relacionadas consanguíneamente en primer grado: María

- Ernestina Norma Alcalá González, José Antonio Maraña Alcalá, Norma Azahalea Maraña Alcalá, María de Riosol Maraña Alcalá y David Maraña Alcalá;*
- *María Ernestina Norma Alcalá González, la adquirente, posee actualmente 4% de las acciones representativas del capital social del Concesionario;*
 - *Además de la enajenación, José Antonio Maraña Ricaño hará una aportación al capital del Concesionario, de modo que tendría 50% de las acciones representativas del capital social del Concesionario y María Ernestina Norma Alcalá González, con la enajenación, tendría 42%;*
 - *Conforme a las actas de nacimiento remitidas por la DGCT, se advierte que José Antonio Maraña Ricaño y María Ernestina Norma Alcalá González son padres de los otros accionistas del Concesionario.*
 - *Se identifica que José Antonio Maraña Ricaño es titular de 3 (tres) concesiones del servicio de TV Restringida, pero en localidades diferentes a las involucradas en las concesiones materia de la enajenación.*

Por lo anterior, se podría concluir que no se prevén efectos contrarios a la competencia, por lo que no se modificaría la estructura de los mercados en los que participan."

La Dirección General de Concentraciones y Concesiones, al concluir su opinión, señaló con respecto a la Solicitud de Enajenación de Acciones, lo siguiente:

"Con base en la información disponible de este Instituto, se concluye que la enajenación de acciones de Cablemar TV, S.A. de C.V., propiedad de Arcillas y Pizarras Poblanas, S.A. de C.V., en favor de la C. María Ernestina Norma Alcalá González, y a su vez ésta en favor del C. José Antonio Maraña Ricaño, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de televisión restringida. Ello en virtud de que los adquirentes son accionistas, directos e indirectos, del Enajenante y el Concesionario y están relacionados consanguíneamente o por afinidad con los demás accionistas del Concesionario; y no se identifica que los adquirentes sean concesionarios o accionistas de sociedades concesionarias que provean el servicio de TV Restringida en las diversas localidades de los títulos de concesión de Cablemar TV, S.A. de C.V., por lo que no se modificaría la estructura de mercado en esas localidades."

Por otra parte, Cablemar TV, S.A. de C.V., presentó el comprobante de pago de derechos por concepto de estudio por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social de sociedades mercantiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción VIII inciso a).

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio párrafo segundo del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de

Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos; 1, 6, 32, 33 fracción IV y 50 fracción XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa Cablemar TV, S.A. de C.V., a llevar a cabo la enajenación de acciones solicitada, a efecto de que la estructura accionaria de dicha concesionaria quede de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR	PORCENTAJE TOTAL DE PARTICIPACIÓN
José Antonio Maraña Ricaño	220	██████████	44%
María Ernestina Norma Alcalá González	200	██████████	40%
José Antonio Maraña Alcalá	20	██████████	4%
Norma Azahalea Maraña Alcalá	20	██████████	4%
María del Riosol Maraña Alcalá	20	██████████	4%
David Maraña Alcalá	20	██████████	4%
Total	500	██████████	100%

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al representante legal de Cablemar TV, S.A. de C.V., previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 97 fracción VIII, inciso b), de la Ley Federal de Derechos, la autorización para llevar a cabo la Enajenación de Acciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

TERCERO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma.

Dentro de ese plazo de vigencia, Cablemar TV, S.A. de C.V., deberá presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero, en los términos planteados.

Concluido dicho plazo, sin que se hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, Cablemar TV, S.A. de C.V., deberá solicitar una nueva autorización.

CUARTO. - La presente Resolución no prejuzga sobre las autorizaciones y atribuciones que correspondan al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel quien manifiesta voto particular concurrente y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/100715/297.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.